



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024** de fecha 06 de setiembre de 2024 se inició procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡1.108,19 (mil ciento ocho colones con 19/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$7,18
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡515,07
Valor en Aduana determinado en colones	₡3,700.13
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡518.02
Total - impuesto LEY 6946	₡37
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡553.17
Total - impuestos a pagar en colones	₡1,108.19
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$2.15

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024** de fecha 06 de setiembre de 2024 veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de octubre de 2024. Contra el acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024 se decomisó al señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, mercancías por no portar documentación idónea que amparara su compra en territorio nacional, tal como facturas de compra, o DUA de importación que comprobara el pago de impuestos. Dicha mercancía se detalla en el RESULTANDO II de la presente resolución.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 26788-2024** (ver folio 0010).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0230-2024** de fecha 26 de agosto de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0030 al 0039):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
Pares de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen, marca Molser, talla 26	Molser	3	6402.20.00.00.10
Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.	n/a	1	6404.19.90.00.00

Descripción	Marca	Total Unidades	Base imponible/ Unidad de medida (ml)	Precio de venta / % Volumen alcohol	Clasificación Arancelaria
Par de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen, marca Molser, talla 26	molser	3	0	0,0%	6402.20.00.00.10
Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.	n/a	1	0	0,0%	6404.19.90.00.00

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** se establece para el día 06 de marzo de 2024.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica, del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 06 de marzo de 2024 (hecho generador), resultando un monto de ₡515,07.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** es de \$7,18 (Siete dólares con 18/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de $\text{¢}515,07$ a $\text{¢}3,700.13$ (Tres mil setecientos colones con 13/100).

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **¢1.108,19** (mil ciento ocho colones con 19/100) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$7,18
Tipo de cambio de ¢ por UD \$	¢515,07
Valor en Aduana determinado en colones	¢3,700.13
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	¢518.02
Total - impuesto LEY 6946	¢37
Total - impuesto sobre el valor agregado	¢553.17
Total - impuestos a pagar en colones	¢1,108.19
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$2.15

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández**, cédula de identidad **4-0160-0436**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0230-2024** de fecha 26 de agosto de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera). En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡1.108,19 (mil ciento ocho colones con 19/100)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 26788-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

Se reitera, tal como se indicó en el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024** de fecha 06 de setiembre de 2024, que con relación a la mercancía tipo cosméticos, debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la **Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 26788-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢1.108,19 (mil ciento ocho colones con 19/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$7,18
Tipo de cambio de ¢ por UD \$	¢515,07
Valor en Aduana determinado en colones	¢3,700.13
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	¢518.02
Total - impuesto LEY 6946	¢37
Total - impuesto sobre el valor agregado	¢553.17
Total - impuestos a pagar en colones	¢1,108.19
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$2.15

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
Pares de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen, marca Molser, talla 26	Molser	3	6402.20.00.00.10



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.	n/a	1	6404.19.90.00.00
---	-----	---	------------------

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** se establece para el día 06 de marzo de 2024.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica, del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 06 de marzo de 2024 (hecho generador), resultando un monto de ¢515,07.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** es de \$7,18 (Siete dólares con 18/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ¢515,07 a ¢3,700.13 (Tres mil setecientos colones con 13/100).

TERCERO: Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo cosméticos** que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **26788-2024**. **CUARTO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 26788-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **SEXTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández**, cédula de identidad **4-0160-0436**, a la



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0406-2024

Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

